



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00010

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Indíquese si existe proceso de sucesión del fallecido **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ**, caso en el que deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos.

Segundo: Acredite la calidad en que se convoca a los demandados, allegando los documentos respectivos esto conforme a los artículos 84 y 85 del C.G.P.

Tercero: Acredite que el poder a quien formula la demanda fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 026**
Hoy **02-03-2022**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES